

| | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| Ushuaia CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA | |
| MES DE ASESORÍA 2022 | |
| ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: | 08 AGO. 2022 hs. 11:19 |
| Numero: | 48 Folios: 3 |
| Expte. N° | Convencion Constituyente |
| Grado: | JEREZ Daraba Ayelen |
| Recibido: | Legislación |
| Concejo Deliberante Ushuaia | |

A la Presidenta de la Convención
 Constituyente de la ciudad de Ushuaia
 Sra. Mónica Urquiza
 De nuestra consideración:

Las abajo firmantes, militantes paritaristas de la ciudad de Ushuaia, en legal tiempo y forma venimos a presentar un proyecto de redacción del artículo 219 de la Carta Orgánica Municipal, sometido a reforma de acuerdo a la convocatoria oportunamente formulada.

A raíz de la interpretación que la Ordenanza electoral dio a ese artículo, fue posible que desde la sanción de la Carta Orgánica hasta 2015 la cantidad de mujeres que integraron el concejo deliberante fue disminuyendo de un período a otro hasta llegar en ese año a un cuerpo deliberativo sin mujeres.

En el año 2017 comenzamos a estudiar el tema, motivadas en encontrar las razones para que aún con la ley de cupo ni siquiera éste se hubiese visto expresado en la conformación del cuerpo.

Presentamos a través del mecanismo de iniciativa popular un proyecto de modificación de la ordenanza electoral 2578/03 y lo rechazaron sin analizarlo, nos dijeron que sólo podía cambiar el criterio si se modificaba la carta orgánica.

Ante esa situación, requerimos a la Justicia un amparo por protección de intereses difusos, ya que no se le dio tratamiento al tema en los términos establecidos por el mecanismo contemplado y obtuvimos sentencia favorable de la Justicia Electoral, a quien se le asignó competencia en el asunto y el Concejo deliberante apeló.

La Cámara de apelaciones, con voto dividido dictaminó a favor del Concejo y el Superior Tribunal sentenció por unanimidad a favor de nuestro reclamo en el año 2019. En ninguna de las instancias judiciales se consideró necesaria una modificación de la Carta Orgánica, sólo era necesaria una modificación en la interpretación del artículo 219, en concordancia con el espíritu expresado en el artículo 218. Tampoco eso sucedió.

En la misma sentencia el Superior Tribunal dejó asentado el criterio de interpretación que debía tenerse en cuenta para la conformación del cuerpo deliberativo, estableciendo que las preferencias debían ser consideradas por género. Es decir que, si un hombre era más preferido que cualquier otro que lo antecedía en el orden de la lista, desplazaba sólo a esos hombres, y la mujer más preferida sólo podía desplazar a cualquier otra mujer de la misma lista, dando razonabilidad y coherencia a ambos artículos. Así, la aplicación de esa interpretación realizada por la Junta Electoral Municipal en

Mónica Urquiza
 Mónica Urquiza
 34674520

M. Figueras
 M. Figueras
 1685260

las elecciones de 2019 se tradujo en una conformación que integra a dos mujeres en las bancas del Concejo. Lejos de la paridad, pero con participación.

Esa historia, está contada en el libro "AMBICIOSAS", que le hacemos llegar a cada uno de las y los convencionales constituyentes, junto a esta propuesta de redacción del artículo 219.

Porque a pesar de no ser necesario, según lo expresado por las sentencias, una redacción acorde a lo expresado en las mismas es una decisión política que podría evitar que sucediera nuevamente una completa exclusión de la participación de las mujeres en el cuerpo.

Por otro lado, podría ordenar una reforma de la Ordenanza electoral que establezca la aplicación del principio de paridad hacia el interior del cuerpo deliberativo.

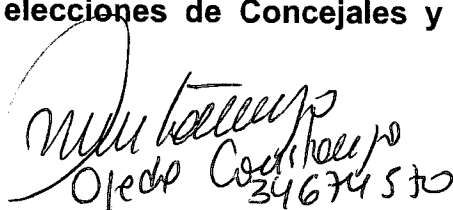
Para una correcta lectura e interpretación de la reforma planteada, transcribimos a continuación los artículos 218 y 219, pues ambos se incluyen en el Capítulo Primero del Régimen electoral y los partidos políticos bajo el título MÁXIMA PROPORCIÓN POR GÉNERO

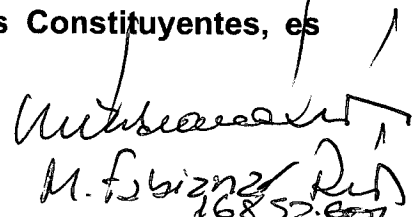
ARTICULO 218.- Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el CINCUENTA (50%) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito de cupos

ARTÍCULO 219.- El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Concejales y Convencionales Constituyentes, es patrimonio inalterable de la Comunidad. Los sistemas de ponderación de listas por parte del electorado, que pueden modificar el orden de las candidaturas, definen la conformación de los cuerpos. El requisito del artículo anterior no habilita discusión respecto a la integración final que resulte en los órganos deliberativos. –

Por lo expresado proponemos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 219.-, La Ordenanza electoral debe reglamentar la aplicación de la proporcionalidad determinada por el sistema D'Hont, las preferencias expresadas por el electorado, la participación política paritaria de las listas de candidatos y candidatas y en la efectiva ocupación de las bancas. Los sistemas de ponderación de listas por parte del electorado que pueden modificar el orden de las candidaturas, solo se aplican por género y definen la conformación de los cuerpos. El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Concejales y Convencionales Constituyentes, es


Órdeno Concejo
34674570


M. Fabiana Ruiz
16852877

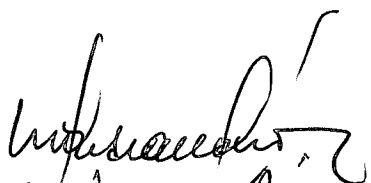
patrimonio inalterable de la Comunidad.

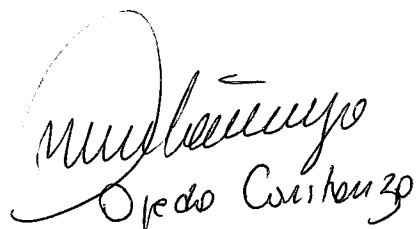
Quedamos a disposición ante cualquier duda, ampliación, o aporte de documentación citada.

Atte.

'Mujeres Paritaristas de Ushuaia

Firman:


M. Fabiana Ríos
DNI 16852601


Ojeda Constanza
34.674.570

Se adjuntan 14 libros AMBICIOSAS Crónica de una lucha colectiva para ser entregados a los y las Convencionales Constituyentes Municipales

Teléfonos de contacto:

Constanza Ojeda: 2901489542

Fabiana Ríos: 2901405059

| | | |
|---------------------|-----|-------------|
| Ayelen Martínez | DNI | 31.151.479 |
| Laura Lopez Entable | DNI | 29.161.454. |
| Elide Recchi | DNI | 25.343.145 |
| Tatiana Tapada | DNI | 38.561.420 |
| Solange Verón | DNI | 25.152.158 |